

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D.C., 12 de junio de 2015

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2015-006243 16/Jun/2015-08:38:26
MEDIO: CORREOS No. FOLIOS: 1 ANEXOS: ARCHIVO
CREG
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO Jorge Pinto

Doctor
JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Ciudad

CREG 18 JUN2015 11:50

Asunto: Comentarios Circulares CREG 052 y 053 de 2015

Respetado doctor Pinto:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de las funciones legales de acordar los aspectos técnicos para garantizar una operación segura, confiable y económica del SIN y ser el organismo executor del Reglamento de Operación, presenta a consideración de la CREG los comentarios a los documentos anexos a las Circulares CREG 052 y 053 de 2015 en lo relativo a la actividad de transmisión:

1. Comentarios Circular CREG 052 de 2015 "Estudio de gastos de AOM STN":

El documento adjunto a la Circular 052 de 2015 tiene un enfoque teórico, en el cual no se consideran situaciones que se han venido manifestando reiteradamente a la Comisión, relacionadas con que para algunos agentes el AOM reconocido es menor que el AOM causado, en especial en el caso de propietarios de redes poco enmalladas, rurales y de orden público complejo, situación que pone en riesgo la operación y confiabilidad del SIN.

En la Circular 052 de 2015 no se realizó un análisis sobre los beneficios de la metodología actual referente a los gastos eficientes en la actividad de transmisión, no se definen detalladamente los aspectos de mejoramiento que se requieren incorporar y las correspondientes justificaciones para adoptar una metodología totalmente diferente a la actualmente empleada.

En este estudio se mencionan dos metodologías cuyas valoraciones están mostrando para la mayoría de las empresas evaluadas resultados muy disímiles, lo que al final conduce a concluir que ninguna de las metodologías es confiable con los datos evaluados.

Consejo Nacional de Operación

CNO

Los modelos de eficiencia de las empresas permiten hacer comparaciones, en la medida en que las empresas de la muestra tengan características comunes en tamaño, entorno y actividades, por lo que se considera que debido a la diferencia entre las empresas colombianas prestadoras de los servicios de transmisión y distribución no es factible hacer un análisis de eficiencia entre ellas y la utilización de un mismo modelo no refleja, para algunas de ellas, comparaciones adecuadas. Adicionalmente es importante revisar si de los gastos AOM tomados para el estudio se excluyen gastos no gestionables, lo cuales no tienen incidencia en la eficiencia, como por ejemplo impuestos, que aunque pueden estar reportados en las bases de datos de los agentes, no pueden estar sujetos a modelos de eficiencia.

2. Circular CREG 053 de 2015 "Calidad en el STN":

Como comentario general nos permitimos indicar que en el estudio presentado no se muestra un análisis sobre los beneficios de la metodología actual, la identificación de los aspectos de mejoramiento que se hayan identificado como requeridos, ni la justificación que soporte la adopción de una metodología diferente a la actualmente empleada.

Para la definición de los niveles de calidad exigibles para las redes del SIN, se presenta un análisis comparativo de redes y elementos de juicio de diferentes países con principal foco en la metodología de Brasil. El estudio supone que la calidad exigible para Colombia debe ser similar a la red que se utiliza como punto de referencia, sin embargo las redes de los diferentes países mencionados no son iguales, por lo que las metodologías de calidad tampoco pueden ser similares.

Dentro de los indicadores propuestos se incorpora el concepto de nuevos indicadores como Tasa de Fallas y Tiempo de Reparación, los cuales tienen elementos comunes a los utilizados para el caso de transmisión en la metodología planteada con la Resolución CREG 061/2000, la cual fue reevaluada con la Resolución CREG 011/2009. Adicionalmente no se presenta la formulación matemática para el cálculo de cada uno de estos indicadores propuestos, lo que es necesario para poder realizar comparativos y análisis con la información existente.

Se utiliza como método comparativo para los indicadores en los activos definidos en la regulación actual en Colombia, la agrupación de los índices del conjunto de activos para hacerlos comparables a índices de activos analizados a nivel internacional, los cuales emplean como unidad constructiva grupos de activos. Sobre este último concepto el CNO realizó previamente los respectivos comentarios sobre la no conveniencia de adoptar esta metodología

Consejo Nacional de Operación

CNO

fundamentada en la multipropiedad de activos en Colombia, lo cual la haría compleja e inviable la operación de los activos y el seguimiento a la calidad.

No se soporta el índice o la meta con la que se evaluará finalmente el nivel de disponibilidad de los activos, el cual se menciona como un indicador de calidad en la Resolución CREG 178 de 2014.

Teniendo en cuenta que uno de los componentes del esquema de calidad en Colombia, el cual se mantiene según la propuesta planteada en la resolución CREG 178 de 2014, es el Pago de Compensación por generar ENS, el consultor no presenta, dentro del referenciamiento, situaciones similares a nivel internacional. Aunque es posible que no exista un esquema de compensación similar en otros países relacionada con el pronóstico de la demanda, si es importante conocer en el referenciamiento otros casos en los cuales se compense a partir de la ENS. Adicionalmente, la metodología propuesta en este estudio para el cálculo de la ENS difiere de la metodología indicada en la propuesta planteada en la Resolución CREG 178 de 2014.

A partir de la lectura del documento, no queda clara la comprensión del consultor del esquema de compensación colombiano, dado que a lo largo del documento demuestra inconsistencias e imprecisiones relacionadas con la Compensación por Indisponibilidad y/o por dejar Activos No Operativos, como se puede evidenciar en el Numeral 3.3. "Conclusión del Análisis Regulatorio".

Dentro de los referenciamientos citados como base del estudio realizado, no queda claro el criterio para la selección de un país como Jordania, como referente para Colombia.

Se evidencian errores en la interpretación de la información histórica tomada de RVEM y HEROPE para los análisis estadísticos, destacándose entre otros:

- Tomar causas no excluidas como excluidas (Por ejemplo la Causa Evento No Programado Otro Sistema) o la adaptación de causas que indica en el Numeral 7.1.2 donde se observan varias causas clasificadas de forma errónea (Por ejemplo en la Tabla 45 los eventos con causa EvnProgramaMtto, EvnConsgProgramada, EvnConsgEmergencia, EvnTrbExpansion se deben considerar como Mantenimiento no como eventos forzados)
- Las consideraciones de evento en RVEM (061/2000), HEROPE (CREG 011/2009) no son correspondientes, en el primero eventos con duración inferior a 10 minutos no cuentan, en el segundo todo evento con duración a un minuto cuenta.
- No tienen el mismo contexto las causas de RVEM con HEROPE.

Consejo Nacional de Operación

CNO

Considerando que mediante la Circular CREG 067 de 2015 se está citando para un taller el día 18 de Junio de 2015, en el cual el consultor presentará los resultados del estudio, agradecemos a la Comisión analizar la posibilidad de abrir un nuevo espacio para comentarios, posterior a este taller o ampliar el plazo actual contemplado para el 12 de Junio.

Agradeciendo su atención a la presente, quedamos a su disposición para atender cualquier inquietud o información adicional que se requiera.

Cordial Saludo,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico